



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

14 de mayo de 2002

Núm. 65 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 64
Núm. exp. 121/000064)

PROYECTO DE LEY

621/000065 **Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.**

PROPUESTAS DE VETO

621/000065

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 10 de mayo de 2002.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan un veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 29 de abril de 2002.—**Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **enmienda de veto**.

JUSTIFICACIÓN

En este Proyecto de Ley destaca la casi total ausencia de disposiciones concretas para dejarlo todo al desarrollo posterior de los agentes sociales en negociaciones con las distintas Administraciones, refleja el convencimiento de que la mejor Ley de Formación Profesional es la que no existe, la que se limita a poner a disposición de los empresarios y sindicatos los recursos públicos para éstos, para que determinen en los distintos Consejos de la FP qué tipo de centros quieren, qué tipo de oferta formativa es necesaria o qué tipo de evaluación, acreditación y titulaciones deben ponerse en marcha.

En su exposición de motivos, el texto parte de una cita de la Constitución española, que en su artículo 40 exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales, añadiendo el texto que ambas son esenciales para hacer realidad el derecho al trabajo. Hay aquí una significativa manipulación de este artículo de la Constitución, que se cita parcialmente, donde la obligación de los poderes públicos de fermentar la formación va unida a otras actuaciones en materia laboral, como el velar por la seguridad e higiene en el trabajo, garantizar el descanso mediante la limitación de la jornada laboral y las vacaciones periódicas retribuidas. Hay una contradicción palmaria entre éste y otros artículos constitucionales referidos a derechos sociales, deudores de la filosofía del Es-

tado social, y la cínica conexión del derecho al trabajo con el condicionante de la formación.

El texto del Proyecto no es el que se necesita y que se esperaba para revitalizar y dignificar estos estudios. Este Proyecto supone un intento claro de privatizar la FP, lo que perjudicará claramente a la modalidad inicial/reglada que se imparte en los Centros educativos, no cumple los objetivos marcados en el Programa Nacional de la FP, no integra ni ordena, en contra de lo que se afirma en el mismo, los tres subsistemas existentes, carece de financiación, supone una intromisión en las competencias educativas de las Comunidades Autónomas.

La FP inicial/reglada en sus dos modalidades requiere un impulso institucional para que su desarrollo se ajuste a los principios que la LOGSE establece. La finalidad de estos estudios es la preparación del alumnado para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, por lo que en dicha formación debe contemplarse una dimensión educadora en conocimientos y en valores que permita a las personas desarrollar su actividad laboral, estar preparados para un cambio de actividad y para poder ejercer sus derechos como trabajadores y trabajadoras. El Proyecto pretende, por consiguiente, desvincular estas enseñanzas de los principios en los que, según la LOGSE, deben sustentarse. A partir de este giro conceptual sobre lo que debe ser la FP, en el proyecto se articulan una serie de medidas que pretenden cubrir las expectativas del mercado laboral, sin considerar la situación actual y la importancia de la FP inicial/reglada, que cursan cerca de medio millón de alumnos y alumnas del Estado.

Se promueve la segregación de la FP inicial/reglada del sistema educativo público, subordinándola a los intereses del empresariado, pues no sólo mantiene la doble vía que existe actualmente para obtener las acreditaciones profesionales, sino que además otorga efectos académicos a las expedidas por instituciones (empresas y sindicatos) no dependientes de las administraciones educativas. El Proyecto de Ley no contempla órganos de evaluación e inspección externa, lo que puede provocar situaciones de irregularidad. En ningún caso es admisible que las titulaciones académicas, o sus equivalentes, se expidan fuera del ámbito educativo.

Hay un agravio al profesorado de la FP inicial/reglada al menoscabar su labor docente, admitiendo la incorporación al sistema educativo público de especialistas procedentes del mundo laboral, sin establecer las condiciones que deben reunir estos candidatos (experiencia, titulación académica, etc.) ni tampoco especificar las funciones que realizarán. Este profesorado verá, si se aplica la Ley, cómo se regalan títulos equivalentes académica y profesionalmente a los estudios que su alumnado tarda dos cursos en conseguir tras la adquisición de conocimientos de todo tipo.

De aprobarse el texto tal cual, se discriminará a la ciudadanía en el acceso a la formación en función de donde vivan, al diversificar la naturaleza y la categoría de los Centros de FP (Nacionales, Integrados y el resto) que competirán en desiguales condiciones en cuanto a medios

materiales y humanos a la hora de ajustar su oferta formativa.

Introduce también un modelo de dirección de los Centros Integrados por nombramiento directo por la administración, al margen de la elección democrática recogida en la normativa actual.

Por estos motivos principalmente, consideramos que se debe rechazar el Proyecto de Ley. Por otro lado, consideramos que el Proyecto de Ley debería de contemplar medidas concretas para prestigiar e impulsar estas enseñanzas, entre las que destacamos las siguientes:

- Creación de Observatorios locales de empleo, que detecten la evolución de profesiones, diferenciando las residuales de las emergentes.
- Extensión de la oferta de Programas de Garantía Social y Ciclos Formativos a los IES que lo soliciten, hasta contemplar mapas con la oferta global de FP, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico y las posibilidades de desarrollo de las comarcas donde están ubicadas.
- Regulación de acceso no directo a los Ciclos Formativos de Grado medio y superior.
- Establecer convenios de colaboración con las universidades para impulsar la formación permanente del profesorado de la FP inicial/reglada.
- Plan de financiación.

Por todo ello, Izquierda Unida presenta esta propuesta de veto.

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 8 de mayo de 2002.—**Anxo Manuel Quintana González.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 **De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)**

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda a la totalidad**, de devolución del Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

JUSTIFICACIÓN

Hay tres aspectos muy preocupantes, de carácter eminentemente político, que aparecen como sustentadores del Proyecto de Ley Orgánica de la Formación Profesional y de las Cualificaciones. El primero de ellos consiste en vincular el proceso de integración del Estado español en la

UE con la necesidad de recentralizar el sistema educativo, en este caso, la formación profesional, claramente vinculada al mercado laboral y a la economía productiva. El segundo es la defensa de la movilidad laboral como un principio que debe determinar el funcionamiento del sistema de formación profesional, hasta el extremo de que no se considera necesaria su vinculación a la economía «local», en expresión de la LOGSE, que sí tenía en cuenta esta necesidad por lo menos teóricamente. El tercero es la falta de interés en estructurar un sistema integrado de formación profesional, por más que se diga lo contrario.

Las consecuencias de cada uno de los tres factores que vertebran esta Ley son también preocupantes y sintomáticas de una concepción política, económica, social y cultural del Estado español muy propia del Partido que sustenta el Gobierno.

Del primer factor se deriva una consecuencia: las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de formación profesional serán meramente administrativas, de gestión, claramente subordinadas y controladas por la Administración Central. El Gobierno elabora una legislación abusiva, a partir del artículo 149.1 de la Constitución Española.

Define fines, instrumentos, regulación, objetivos, requisitos, catálogo, evaluación y cualificaciones. Todo ello a través de artículos que tienen la consideración de básicos. Poco o nada queda para decisiones políticas e incluso administrativas por parte de los Parlamentos y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. No debe sorprender que los representantes de siete Comunidades Autónomas abandonasen la Conferencia Sectorial en la que se discutió el contenido de la Ley. Estos mismos representantes manifestaron que se sobrepasaban las competencias que el artículo 149.1 deja en manos del Estado, pues se entra en materia de gestión y administración de las enseñanzas de FP.

Del segundo factor se derivará una mayor desvinculación del sistema de formación profesional del sistema productivo que la rodea y un reforzamiento de los mecanismos que hoy presionan a favor de la emigración de mano de obra cualificada de determinados territorios a otros más desarrollados, dentro del ámbito del conjunto de la UE. Para Comunidades Autónomas con una tradición socio-cultural emigratoria y con dificultades en el desarrollo de sus potencialidades económicas, como Galicia, la Ley no va a favorecer un derecho humano elemental, cual es el de vivir en el propio país. La Ley olvida que sistemas productivos diferentes necesitan enseñanzas de formación profesional diferenciadas o específicas. Resulta inconveniente desde este punto de vista que no se vaya a poder conformar ni el 45% del currículo de estas enseñanzas por parte de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando además quien define y establece el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales es el Gobierno central, de forma unilateral, sin la obligación de que se elabore desde las propuestas de las diferentes Comunidades Autónomas.

El tercer factor habla a las claras de la forma en que el Gobierno recurre a reformas educativas con pretextos aparentemente razonables, en este caso la conformación de un sistema integrado de formación profesional, que sin em-

bargo esconden otras intenciones menos loables, de consecuencias no deseadas ni beneficiosas. El resultado práctico de la aplicación de esta Ley va a ser un sistema más complicado y confuso que el actual. En él van a convivir, con medios, condiciones y dependencias muy diferentes, centros integrados, centros de formación profesional reglada, centros de formación ocupacional, centros de formación continua y centros de «referencia nacional», claramente vinculados competencialmente de forma directa a la Administración central. No se simplifica ni integra el sistema educativo de formación profesional, ni en su dependencia orgánica, ni en sus distintas modalidades. Lo que sí se hace es posibilitar todavía más su privatización o gestión privatizadora, al posibilitar que las empresas tengan más facilidades para impartir formación reglada o acceder a la homologación de títulos desde los certificados que ellas mismas otorgan. La Ley nunca se define por la articulación de un poderoso sistema de enseñanza profesional público con una clarificada colaboración de las empresas privadas. Opta por una continua confusión, en la que se mezcla lo público y lo privado, a la hora de conformar lo que se denomina Sistema Nacional de Formación Profesional y Cualificaciones, su planificación y su gestión.

El Gobierno, en su afán reglamentista y controlador, de talante abiertamente anti-democrático, en paralelo a su obsesión centralizadora, opta por el nombramiento de los directores de centros integrados por el procedimiento de libre designación y por regular incluso la composición y funcionamiento de los órganos colegiados. Francamente nada de lo que se nos propone tiene mucho que ver con un modelo que se nos quiere vender como el más descentralizado del mundo.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 2002.—El Portavoz,
Joseba Zubia Atxaerandio.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

Debemos ser enormemente críticos con el Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional presentado porque, aprovechando la necesidad

contrastada que creemos que existe actualmente para reformular en un sentido integral el importante conjunto de políticas públicas sobre el que se proyecta la Formación Profesional, se nos plantea un texto que traslada una significativa falta de sensibilidad hacia la vigente organización territorial y ordenación jurídica del Estado autonómico, haciendo por lo tanto que muchos de sus contenidos más relevantes queden rodeados de no pocas incertidumbres y de graves dificultades para su futura aplicación.

Este Proyecto de Ley es un texto que dibuja un sistema de FP centralizado y uniforme para todo el Estado español, sin tomar en consideración ni las peculiaridades educativas que las diferentes CC. AA. tienen, ni la realidad socioeconómica que las mismas poseen, siendo esta realidad socioeconómica base de trabajo necesaria para el sistema educativo.

Estamos ante un texto que comprende planteamientos normativos verdaderamente involucionistas desde el punto de vista de aplicación del régimen jurídico constitucional del reparto competencial entre los distintos poderes públicos; más en concreto, respecto al caso vasco, la materia educativa y, en lo que a la misma proyecta la promoción de la cualificación de los trabajadores y su formación integral, es de aplicación en toda su extensión diferencial la Disposición Adicional Primera de la Constitución y el Artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Gernika, que refieren los Derechos Históricos del Pueblo Vasco.

Por otra parte, el panorama que refleja el Proyecto se construye con la idea subyacente de extender el modelo gestor centralizado de la FP de ámbito laboral al mundo de la FP reglada, mediante una compleja mezcla y aprovechamiento al límite de las posiciones competenciales que ostenta el Estado en cada materia.

En otro orden de cosas, el texto presentado adolece de grandes lagunas, en el sentido que ni siquiera expone los objetivos académicos de la Formación Profesional, ni aborda cuestiones curriculares pendientes de resolución, y a la vez que trata otro tipo de materias de una manera poco efectiva para los centros.

Dentro del mundo globalizado en el que nos movemos, no se entiende que el presente texto no defina ninguna realidad más allá del concepto «nacional», olvidando la dimensión europea a la que como sociedad y como estrategia de futuro estamos avocados. Europa es una «mercado de oportunidades» en el que tenemos que participar con ambición, y sin ninguna duda nuestro sistema educativo tiene que responder a las necesidades que el ámbito europeo posee.

Estas importantes deficiencias del texto presentado justifican sobradamente el presente veto.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 2002.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 4 **De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución así como el artículo 40 están directamente ligados a la necesidad de estructurar de una parte, una formación profesional adaptada a las necesidades formativas cambiantes y presentes a lo largo de la vida, para garantizar el pleno desarrollo de la profundidad humana y el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, entre los cuales, se plantea, como inherente a la dignidad humana, el ejercicio real del derecho al trabajo.

Es por ello particularmente importante el Proyecto de ley de Cualificaciones y de la Formación Profesional, que pretende la renovación del marco normativo y los instrumentos al servicio de los objetivos entre los cuales se deben contemplar como esenciales la visión global de la formación profesional, la integración de sus subsistemas y la correspondencia entre las cualificaciones profesionales —formación— y las necesidades del mercado de trabajo, lo que garantizará, de un lado el acceso al empleo, además de su mantenimiento, promoción y versatilidad para la adaptación a las necesidades cambiantes, lo que redundará en la satisfacción y estabilidad en el empleo.

En esta línea se han producido diversas modificaciones para la adaptación del programa de Formación Profesional, acordado en el seno del Consejo General de Formación Profesional, es fruto del diálogo social y de un Consejo General de Formación Profesional enriquecido institucionalmente gracias a la nueva configuración establecida por la Ley 19/1997, de 7 de junio, que modificó parcialmente su composición en el sentido de dar cabida en su seno a todas las Comunidades Autónomas que configuran el Estado español, incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla. Con ello se ha conseguido que se hiciera operativa la cooperación activa de las autoridades laborales y educativas de las Administraciones públicas competentes.

Entre los objetivos básicos del Nuevo Programa figura la creación de un Sistema integrado de cualificación y formación profesional, denominado Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, que pretende instrumentar un sistema capaz de conseguir el tratamiento global, coordinado, coherente y óptimo de los problemas de cualificación y formación profesional de los diversos colectivos de personas, de las organizaciones y de las empresas.

La definición y establecimiento del Sistema de Formación Profesional y Cualificaciones del Estado no origina la creación del Instituto de las Cualificaciones Profesionales que se llevó a efecto por Real Decreto 375/99, de 5 de marzo.

Sentando así el marco normativo y de actuación en el que se desenvuelve hoy la acción de Gobierno en materia de formación profesional, y cumplido el objetivo de la creación del Instituto estatal de las Cualificaciones, se aborda ahora la creación del Sistema Estatal de Cualificaciones y Formación Profesional que permita la formación a lo largo de la vida, a través de la integración de los tres subsistemas de formación profesional.

Hay que tener en cuenta que el nivel de competencia de los recursos humanos es una de las claves para la competitividad de la economía, el incremento del bienestar de la sociedad en general y el aumento de las posibilidades de creación de empleo. En este sentido, los países más avanzados concretan en acciones de gobierno el establecimiento de los niveles de competencia y los objetivos de cualificación que deben ser alcanzados en los diversos sectores de la producción. De esta forma se consigue que los recursos humanos estén preparados para afrontar los retos de competitividad que se les plantean.

Los países que ya han adaptado un sistema de cualificaciones han procurado establecer una clara vinculación entre los requerimientos de la actividad económica y productiva y la competencia profesional de su fuerza de trabajo, y es a partir de esta vinculación cuando el sistema de cualificaciones se convierte en un instrumento decisivo para la planificación y consiguiente mejora de los niveles de cualificación de la población activa. En la actualidad, los diferentes sistemas de cualificaciones se configuran basándose en la competencia profesional, promoviendo a su vez la convergencia entre la oferta y la demanda del trabajo, y consiguiendo una fuerte motivación de cara al aprendizaje.

La misión esencial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional consiste en dar respuesta, acorde con la de otros países desarrollados, a la necesidad de establecer los niveles de extensión y características de la competencia profesional que debe ser alcanzada por las personas en los diversos campos de la actividad productiva.

Todo ello conlleva la necesidad de que las cualificaciones cumplan determinados requisitos, debiendo tener unos rasgos y características fundamentales, como son: a) Ajustarse a las necesidades de los procesos productivos; b) Tener valor y significado en el empleo; c) Establecer un amplio abanico de competencias; d) Asegurar la posibilidad de transferir las competencias a diversos contextos productivos; e) Ser reconocidas y aceptadas por los agentes sociales.

A todo esto hay que añadir una de las claves para que el Sistema mejore las posibilidades de formación y la profesionalidad de los trabajadores: que el procedimiento de acceso a las cualificaciones profesionales se adapte a la manera por la que las personas adquieren y desarrollan su competencia a lo largo de su vida activa. Esto quiere decir que deberá tenerse en cuenta tanto el aprendizaje formal, como la experiencia laboral, así como cualquier otro tipo de aprendizaje que podríamos denominar como no formal.

Asimismo, para conseguir que un Sistema de Cualificaciones Profesionales contribuya a la transparencia del mercado de trabajo, debe responder también a ciertos requisi-

tos sobre la naturaleza de las cualificaciones, debiendo de tener en cuenta los requerimientos de competencia de los procesos productivos, identificando las funciones que deben realizarse, así como que el agregado de competencias que constituye cada cualificación debe responder a una amplia concepción de la competencia profesional, tanto en amplitud del campo ocupacional que delimiten las mismas, como en la naturaleza de los conocimientos y capacidades que determinen.

Esto significa que la amplia concepción de la competencia profesional, imprime en las personas, la capacidad de ser competente en diversos contextos y la posibilidad de que respondan a una amplia gama de situaciones de trabajo, muchas de las cuales soportan una rápida evolución.

El Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, por tanto, deberá poseer las características adecuadas, para hacer frente a los siguientes retos:

— La mejora de las cualificaciones de la población adulta y juvenil, que se conseguirá en la medida en que las cualificaciones profesionales se configuren como los referentes a lograr por las personas en el desempeño de su actividad profesional, convirtiéndose el Sistema de las Cualificaciones en un instrumento para diseñar las estrategias de las políticas de empleo y formación hacia una ampliación de los niveles actuales de cualificación de la población activa. En coherencia con este planteamiento, el Sistema se asienta sobre la especificación de la competencia profesional en torno a los «estándares de competencia» o resultados de las actividades de trabajo, de lo que se espera, en definitiva, de las personas en las situaciones de trabajo de un determinado campo ocupacional.

— La transparencia del mercado de trabajo y del ajuste de la oferta y de la demanda de empleo, que permitirá facilitar la calificación de los demandantes de empleo y mejorar los servicios de orientación e información profesional con vistas a facilitar la ayuda necesaria para la toma de decisiones en cuanto a la carrera profesional de las personas.

— El incremento de la calidad y coherencia del sistema de formación profesional, gracias a la adecuación de la oferta formativa a las necesidades de cualificación de los diferentes colectivos.

Así pues, el Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, como Objetivo del Estado básico del Programa de Formación Profesional, se entrelaza con la consecución paralela de otros tres objetivos: Desarrollar un sistema integrado de información y orientación profesional; garantizar la calidad de la formación profesional y programar la oferta a grupos con necesidades específicas.

Estos retos requieren de un Sistema de Cualificaciones dotado de unos elementos de carácter estructural sobre los que va a descansar la validez y fiabilidad del propio Sistema, que son:

— Un Catálogo de Cualificaciones Profesionales, formado por unas cualificaciones profesionales que debidamente estructuradas y ordenadas sean el fiel reflejo de los

requerimientos de competencia de los procesos productivos y del mercado de trabajo.

— Un Sistema de títulos de formación profesional, ligado al Catálogo de Cualificaciones Profesionales, que sea capaz de reconocer y evaluar la competencia profesional de las personas cualquiera que haya sido su vía de adquisición.

— Un Catálogo Integrado Modular de formación asociado al sistema de cualificaciones, que actuará como marco orientador y de referencia de las acciones de formación.

— Una red de centros formativos que oferten este Catálogo, organizado en paquetes modulares apropiados a las necesidades de la población activa, tanto ocupada como desocupada y a la población escolar.

A modo de resumen, cabría señalar que el Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, con una visión integradora de las cualificaciones profesionales, de las diversas formas de adquisición de las competencias profesionales y de la oferta formativa de la formación profesional, deberá contribuir a la creación y mantenimiento del empleo estable, a la inversión y consiguiente desarrollo de los recursos humanos de las empresas y a la promoción profesional y social de las personas.

Además, el Sistema de Formación Profesional y Cualificaciones propiciará una oferta formativa más cualificante, con métodos más modernos y flexibles, que redundará en una cualificación profesional de mayor calidad a favor de las personas, cualquiera que sea su situación profesional y personal permitiéndoles encontrar su propia trayectoria en el marco de un sistema productivo más competitivo y de una economía en constante cambio que obliga a adaptaciones constantes en los perfiles profesionales y a un esfuerzo permanente de los trabajadores en cuanto a la actualización de su competencia profesional y de las Administraciones públicas que deben estar preparadas para atender a las nuevas necesidades sociales.

La Ley debe respetar, sin perjuicio de la adaptación de los principios básicos que han de orientar las políticas públicas en materia de formación y cualificaciones profesionales, las competencias de las Comunidades Autónomas asumidas de acuerdo en sus respectivos Estatutos de Autonomía. En este sentido, los objetivos planteados únicamente podrán verse cumplidos con la máxima adaptabilidad y flexibilidad, y el carácter territorial del desarrollo de las políticas en materia de cualificaciones y formación profesional, no deben tomar otro límite que el necesario intercambio de información, de experiencias y la garantía de un intercambio académico y profesional también recíproco.

Del mismo modo, y por la necesidad de abordar la formación profesional como un sistema integral e integrado, en la dirección de integración de todos sus subsistemas, la formación profesional ocupacional, mantenido aún fuera del sistema general de la formación profesional, ha de ser contemplada en su debida entidad dentro de la Ley, abandonando esa situación estanca en

la formación que crea una suerte de apartamiento o marginación.

Sin embargo el Proyecto que nos ocupa no cumple con casi ninguno de los requerimientos que sirven de base a nuestra anterior exposición, que serviría de texto alternativo a la exposición de motivos del Proyecto.

Y ello, por las siguientes razones no por resumidas, menos importantes:

— No se aborda, a pesar de aludir a un sistema o atención global, la formación profesional y el sistema de cualificaciones de un modo integral e integrado.

— No da respuesta a muchos de los requerimientos, que la propia exposición de motivos del Proyecto, plantea como indispensables.

— No se acerca, aunque plantee esa vocación, a la filosofía, normativa y práctica de la formación profesional en los países de nuestro entorno y en especial al UE.

— No profundiza en los instrumentos que favorezcan el prestigio de la formación profesional, y, en otro sentido, los porcentajes de alumnos/as, y de ciudadanos/as que acceden a los niveles educativos de FP, a las cualificaciones, y a la formación a lo largo de la vida será y se mantendrá porcentualmente «en la cola» de los países que conformamos hoy Europa, y presumiblemente esto es aún más grave, de los que muy pronto van a ingresar en la unión de, los comúnmente, llamados Países del Este Europeo.

— Esta última cuestión —la de vincular este Proyecto a un presunto acercamiento a las políticas públicas de la Unión Europea en la materia— sirve de excusa para intentar recuperar, por la vía de hecho, competencias exclusivas de las CC. AA., y en el caso de la Comunidad Autónoma Vasca y su Estatuto de Autonomía de Gernika, mantener una situación si cabe de mayor agravio: No podemos olvidar que la educación viene vinculada —en todos sus grados, niveles, especialidades—, a la disposición adicional 1ª de la Constitución, garante de los derechos históricos.

— A mayor abundamiento hay que insistir en una cuestión, no por repetida, menos real: el carácter de básico de los artículos, inciden frontalmente, incluso en la capacidad de gestión de ordenación de un sistema de cualificaciones flexible y adaptada al entorno, cuestión que sin ser la panacea, la LOGSE, al menos respetaba. El catálogo de cualificaciones debe ser fruto de las necesidades y aportaciones del conjunto de las CC. AA., en definitiva: el Proyecto es reglamentista y centralizador.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 2002.—El Portavoz Adjunto, **Ramón Aleu i Jornet**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario de la Entesa Catalana de Progrés formula la siguiente propuesta de veto, al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, por considerar que significa una involución, respecto a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en cuanto a la flexibilidad de la Formación Profesional para adaptarse a las necesidades del sistema productivo. Asimismo representa un intento de uniformar el sistema, frente a las competencias que la LOGSE atribuía a las Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 2002—El Portavoz,
Francesc Xavier Marimon i Sabaté.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**:

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de coordinar adecuadamente la formación profesional en sus tres actuales modalidades, formación reglada, formación continua y formación ocupacional era ya un mandato de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE), que carecía hasta ahora del correspondiente desarrollo. El II Programa Nacional de Formación Profesional, por su parte, elaborado por el Consejo General de la Formación Profesional con la plena participación de los agentes sociales y aprobado por el Gobierno para el período 1998-2002, definió las directrices que han de conducir a un sistema integrado de las distintas ofertas de formación profesional. Desde esta perspectiva, el

Grupo Parlamentario Catalán (CIU) asume y respalda tales objetivos plenamente consciente de la conveniencia de dar un nuevo impulso a nuestros sistemas de formación y readaptación profesionales, instrumento indispensable para la modernización de nuestro tejido productivo, para incrementar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y para promover el incremento de la competitividad de las empresas y favorecer la cohesión social y territorial.

Lamentablemente, sin embargo, el Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional ni puede cumplir correctamente con esos objetivos, atendida su excesiva indefinición, ni los afronta con el indispensable respeto al reparto de competencias que en materia educativa y laboral se desprende de la Constitución y de los Estatutos de autonomía, ni atiende a la realidad compleja del mercado de trabajo español que, sin poner en cuestión en ningún caso su unidad, plantea necesidades de oferta formativa geográficamente diversas por ser diversa y compleja la estructura productiva y empresarial de nuestro país.

Que el Proyecto es excesivamente ambiguo ya lo denunció el propio Consejo Económico y Social, cuando en su informe sostiene que «dadas las características del Anteproyecto, concebido como norma básica y cuyo articulado resulta en ocasiones extremadamente genérico y ambiguo, el CES llama la atención sobre la importancia del futuro desarrollo reglamentario, al que Anteproyecto se remite a efectos de la configuración efectiva de aspectos primordiales del nuevo Sistema de Formación Profesional».

Nada habría que objetar aparentemente a una Ley que, contra lo que es habitual, no se exceda en el detalle de una regulación. Pero es que en esta ocasión estamos en algunos casos ante verdaderos cheques en blanco al Gobierno, con el agravante de que la remisión correspondiente se caracteriza como norma básica. Es decir, será el Gobierno y no el Legislador quien, libremente, determine el contenido básico de algunas materias, al que deberán ceñirse las CC. AA. en su actuación legislativa y ejecutiva. Planteamiento que evidentemente no resulta aceptable, ni se corresponde con la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de forma de la normativa básica: es preciso que aquello que tenga carácter básico quede perfectamente delimitado en la Ley, y el desarrollo posterior sea realizado por el Gobierno o por las CC. AA. en función de sus correspondientes competencias.

Por otro lado, a lo largo de todo el texto el Proyecto de Ley manifiesta un absoluto desconocimiento de la realidad del reparto competencial en materia educativa. De forma sintética puede decirse que en el caso de la Generalitat de Catalunya, por ejemplo, le corresponden a ésta la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, y le corresponde al Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y de las normas básicas que desarrollen el artículo 27 de la Constitución, así como la alta inspección.

El Proyecto de Ley se plantea como si la realidad fuera otra. La previsión de una red de centros de referencia nacional con implantación en todas las Comunidades Autónomas

que la ley establece, o la reserva que se hace a favor del Gobierno de la capacidad de adaptar la composición y funciones de los órganos de gobierno de los Centros Integrados de Formación Profesional, son dos buenos ejemplos de expresa invasión competencial. Asimismo, la atribución de carácter de norma básica a la práctica totalidad de la Ley, incluso en materias que son de pura ejecución en materia educativa, no es de recibo ni política ni constitucionalmente.

Finalmente, y con independencia de que esté habilitado o no para ello, el Gobierno opta aquí por un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales absolutamente centralizado y uniformista, lo que casa mal con nuestra realidad económica y empresarial. Parece mucho más correcto, y mucho más favorable a los objetivos que se pretende alcanzar que, por un lado, se abra un cauce para incorporar al Catálogo de Cualificaciones las propuestas que en tal sentido puedan ser formuladas por los Gobiernos autonómicos en función de sus necesidades específicas; y por otro lado, se prevea la posibilidad de que sobre el contenido básico de las cualificaciones se puedan incorporar enseñanzas específicas en función de las necesidades concretas y por esencia variables de la realidad empresarial.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Palacio del Senado, 9 de mayo de 2002.—La Portavoz Adjunta, **María Antonia Martínez García**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional por considerar que tiene graves deficiencias, ya que:

- No parte de un diagnóstico previo de la situación actual de la Formación Profesional, con lo que no se sabe cuáles son los defectos del II Programa Nacional de Formación Profesional.
- No respeta las competencias de las Comunidades Autónomas y pretende recuperar competencias de educación que el Gobierno ya ha transferido a las Comunidades Autónomas.
- No sólo no dedica ni una sola línea a la financiación de los objetivos que se pretenden, sino que en la memoria económica se dice que para conseguir sus objetivos la Ley no necesita ninguna financiación adicional. Lo que no puede entenderse cuando estamos hablando de una Ley que pretende mejorar la Formación Profesional, dotar a los centros de más recursos, tanto humanos como materiales, y que ha de incorporar, necesariamente, las nuevas tecnologías.